



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 18 de diciembre de 2023.

No. 152

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para el Archivo Contable Gubernamental.

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio.

3 - 28

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Anexo <<A>>.- Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

29 - 30

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo mediante el cual se establecen el calendario de vacaciones y días inhábiles correspondiente al año 2024.

31 - 33

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo AG. 01 S.O. 39/2023, Acuerdo AG. 02 S.O. 39/2023 y Acuerdo AG. 03 S.O. 39/2023.- Acuerdos mediante los cuales se aprobó el calendario oficial para el año 2024.

34

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

IEES/CG055/23.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determinan los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IEES/CG056/23.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determinan los Topes de Gastos que las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes pueden erogar durante el periodo de obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

35 - 55

(Continúa Índice Pág. 2)

AYUNTAMIENTO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

C. MC. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, MEXICO; a sus habitantes hace saber, que en sesión ordinaria de cabildo número 51, en fecha 26 de octubre del año dos mil Veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; Artículo 2, 3, 27 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; Artículos 78, 79, 80, 81, 84 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa y,

CONSIDERANDO:

Que los reglamentos interiores constituyen los instrumentos necesarios legales de la regularización, integración, organización y funcionamiento de los H. Ayuntamientos y, por lo tanto, conforman un recurso valioso para lograr que la administración Municipal cumpla sus objetivos sociales.

Que es facultad del H. Ayuntamiento expedir un reglamento interior a fin de regularizar pormenorizadamente algunos aspectos de las sesiones de cabildo.

Que este Reglamento es de singular importancia, ya que establece las facultades, atribuciones, obligaciones y funciones del presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, así como, regula la organización y celebración de las sesiones de cabildo, acotadas a la nueva modalidad de nuestra actualidad.

Por lo que, se estima necesario modificar el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, toda vez que el instrumento normativo actual, no contempla toda su composición, las actualizaciones necesarias para su aplicación.

Que el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, por conducto de la Secretaría, se ha servido comunicarme que una vez aprobado por el H. Ayuntamiento de San Ignacio se ha tenido a bien expedir el presente:

DECRETO NÚMERO 07

REGlamento INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Ignacio, Sinaloa. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables al Consejo Municipal que, en su caso,

DK-18

RNO. 10366237

llegue a designarse en términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado y capítulo XVI de la Ley de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 2. El Gobierno Municipal de San Ignacio, se deposita en el H. Ayuntamiento, como autoridad colegiada de gobierno, y le compete la definición de las políticas generales de la administración pública municipal. La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del H. Ayuntamiento se depositan en el Presidente Municipal y en las autoridades a que se refiere el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Ignacio, Sinaloa.

ARTÍCULO 3. El H. Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 4. La reunión del Pleno del H. Ayuntamiento se denomina sesión. El H. Ayuntamiento residirá en la ciudad de San Ignacio, Sinaloa y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa o en la misma sesión de Cabildo cuando las condiciones no permitiesen lo anterior.

Asimismo, en casos excepcionales o de fuerza mayor, las sesiones podrán realizarse de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y de las comunicaciones, siempre que éstas lo permitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento.

ARTÍCULO 5. La entrega y recepción de la administración pública municipal, estará coordinada por los Presidentes Municipales entrante y saliente, y serán auxiliados por una Comisión de transición, conformada por servidores públicos de primer nivel, salientes, y las personas que designe el Presidente Municipal electo.

CAPÍTULO II DE LA PROTESTA DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6. El H. Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección, y la sesión en la que protestará se sujetará a lo siguiente:

- I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el día treinta y uno de octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;
- II. A la sesión se citará a los miembros del H. Ayuntamiento saliente, y al Presidente Municipal, Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante;
- III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicará el Presidente Municipal y el Secretario saliente. Los Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento saliente se ubicarán en uno de los costados del presidium y, los regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante del otro costado, quedando todos frente al público. Enseguida, el Secretario saliente pasará lista y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales;
- IV. El orden del día será el siguiente:

- A) Lista de asistencia;
- B) Declaratoria de instalación legal de la sesión;
- C) Recibimiento en el recinto oficial del Presidente Municipal electo e invitados especiales;
- D) Honores a la Bandera Nacional;
- E) Presentación de las personalidades del presidium;
- F) Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del H. Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;
- G) Mensaje del Presidente Municipal entrante;
- H) En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante;
- I) Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 7. La protesta de ley se tomará en cualquiera de las formas siguientes:

- A) Para rendir la protesta por interpelación, la autoridad que ha de recibirla, preguntará al que ha de entregarla: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado?" El interpelado contestará: "Sí protesto". Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: "Si no lo hiciéreis así, la República y el Estado os lo demanden."
- B) Para rendir la protesta sin interpelación, el que va a protestar dirá: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado". "Si así no lo hiciera, que la República y el Estado me lo demanden".

ARTÍCULO 8. Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electos, estos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

ARTÍCULO 8 Bis. En casos excepcionales o de fuerza mayor, en que la sesión de cabildo tuviera que realizarse de manera virtual o a distancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero, y demás relativos del presente reglamento, se seguirán en lo aplicable las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo aquellas que por su naturaleza ameriten una realización física al interior del recinto oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que se deberá buscar por todos los medios que esta sesión de toma de protesta del H. Ayuntamiento tenga carácter presencial.

CAPÍTULO III

DE LA PRIMERA SESION DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9. La primera sesión del H. Ayuntamiento entrante, se registrá por lo siguiente:

- I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta, a las 11:00 horas;
- II. Se pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, el Presidente Municipal declarará que ha quedado formalmente instalado el H. Ayuntamiento, y pedirá que ello sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;
- III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario y Tesorero Municipal, del Ayuntamiento; y, Se integrarán las Comisiones Permanentes. El Secretario saliente asistirá a la primera sesión del H. Ayuntamiento entrante, a fin de apoyar en las funciones que le corresponden.

CAPITULO IV

DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como a participar en las sesiones virtuales, en su caso. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

ARTÍCULO 11. Cuando ocurra una vacante de los miembros del H. Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los substitutes, quienes terminarán el periodo. El H. Ayuntamiento tiene la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPITULO V

DE LA ETICA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 12. Los integrantes del H. Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo. Esta misma prevención es aplicable en los casos de participación en sesiones virtuales.

ARTÍCULO 13. Los integrantes del H. Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

ARTÍCULO 14. Los integrantes del H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

ARTÍCULO 15. Los integrantes del H. Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

ARTÍCULO 16. Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16 BIS. Los integrantes del H. Ayuntamiento sujetarán invariablemente su actuación a los principios, valores y reglas de integridad previstas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de San Ignacio.

CAPITULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17. El Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento, en adición a las que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;
- II. Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;
- III. Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;
- IV. Otorgar el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a las y los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, intercamarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros;
- V. Vigilar que los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y en la forma que señala este reglamento. En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;
- VI. Clausurar las sesiones de Cabildo;
- VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del H. Ayuntamiento;
- VIII. Conducir las relaciones del H. Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;
- IX. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VII DEL SINDICO PROCURADOR

ARTÍCULO 18. El Síndico Procurador tendrá bajo su responsabilidad la coordinación y vigilancia de las funciones del Órgano Interno de Control, el ejercicio de la Contraloría Social y la procuración de la defensa de los intereses del ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el síndico procurador tendrá las siguientes:

- I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;
- IV. Proponer al Cabildo el nombramiento de la persona que actuará como titular del Órgano Interno de Control; y,
- V. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO VIII DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 20. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del H. Ayuntamiento, así como participar de la misma forma en las sesiones virtuales;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del H. Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que el H. Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas; Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del H. Ayuntamiento.

CAPITULO IX DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

ARTÍCULO 21. El Grupo de Regidores es la forma de organización que podrán adoptar los ediles según su afiliación de partido político. Se integra a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento. Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de

más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro. En el H. Ayuntamiento no habrá grupos de regidores independientes por tratarse de una prerrogativa conferida a los partidos políticos. Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador. Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo y formará parte de la Comisión de Concertación Política.

ARTÍCULO 22. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las tareas del Cabildo; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

ARTÍCULO 24. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos de Regidores, serán regulados por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25. Las comisiones son órganos colegiados integrados por regidores con el fin de estudiar, analizar y dictaminar los asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 26. Los regidores que integran las comisiones permanentes serán nombrados por el Pleno a propuesta de sus integrantes, en la primera sesión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural;
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. De Equidad, Género y Familia;
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XV. De Concertación Política;
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito;

- XVII. Protección Civil;
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX. Participación Ciudadana; y
- XX. Comunidades y Asuntos Indígenas.

La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del H. Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso, entendiéndose por éste a la decisión que se produce de manera colectiva sin disensos o con el mínimo de éstos, en cuyo caso bastará el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

El H. Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

ARTÍCULO 29. Las comisiones serán colegiadas y plurales y no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones colegiadas deberán estar integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores. En cada Comisión se nombrará a un Presidente, un Secretario y el o los vocales respectivos.

ARTÍCULO 31. Las Comisiones permanentes serán desempeñadas por los regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional.

ARTÍCULO 32. Las Comisiones permanentes sesionarán cuando menos dos veces al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen. Estas reuniones también podrán llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los casos de fuerza mayor establecidos en el artículo 50 párrafo segundo y sus fracciones, y párrafo tercero del presente reglamento.

ARTÍCULO 33. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para juntas ordinarias o extraordinarias. En el caso de que las reuniones de comisiones sean virtuales, podrá notificarse la convocatoria a los integrantes de las mismas, a través de los medios electrónicos correspondientes, con la misma anticipación señalada con antelación.

ARTÍCULO 34. La facultad de convocar recae en el Presidente de la Comisión, pudiendo delegarla al Secretario de la misma cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 35. El Presidente de la Comisión convocará a junta, a petición de uno o más de los miembros de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y el Presidente se negará a convocar, el Secretario lo hará en su lugar.

ARTÍCULO 36. Una vez que los regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno o algunos de los miembros de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la junta, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal. Para que las juntas estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes. Los miembros de la comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la junta a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles. A las juntas podrán asistir todos los regidores, aun cuando no integren la comisión que tenga responsabilidad de dictaminar, pero lo harán sin derecho a voto. En el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, exceptuando la referencia al lugar de la reunión, mismo que se entenderá al medio tecnológico de comunicación al que deberán acceder los regidores para participar en la reunión, lo cual deberá quedar asentado en el acta respectiva.

ARTÍCULO 37. Por conducto de su Presidente, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por acuerdo del H. Ayuntamiento o la Secretaría del mismo, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión. Cuando por la naturaleza del asunto a discutir se surta la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda. Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones podrán con el apoyo de los servidores públicos municipales, a fin de que aporten sus conocimientos y los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponde.

ARTÍCULO 38. Cuando un asunto se someta a discusión y análisis, el Presidente de la Comisión coordinará el debate y lo someterá a consideración de los miembros de la comisión presentes, tomándose los acuerdos por decisión de la mayoría. Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de comisiones virtuales o a distancia.

ARTÍCULO 39. El Secretario de la Comisión levantará un acta donde deberá quedar asentado la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto); las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo. Lo anterior, aplicará también para el caso de las reuniones de las comisiones que deban llevarse a cabo de manera virtual o a distancia en los términos de este reglamento, en el

entendido de que se asentará en el acta respectiva que la reunión se ha llevado a cabo bajo dicha modalidad, así como el medio tecnológico y de comunicación utilizado. En estos casos, la firma del acta se llevará a cabo en cuanto las condiciones lo permitan.

ARTÍCULO 40. Cada comisión deberá entregar en la primera sesión mensual de cabildo el informe de actividades, las resoluciones y observaciones de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior.

ARTÍCULO 41. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 42. Los miembros de las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio y resolución de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar. Emitido el dictamen se tendrá obligación de devolver los documentos a la oficina de origen.

ARTÍCULO 43. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por sí solas. El Pleno Municipal, a petición del Presidente Municipal, podrá otorgárselas mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 44. Las comisiones deberán promover ante el H. Ayuntamiento la realización de obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTÍCULO 45. Todo asunto deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada, pudiendo prorrogarse hasta por igual término tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente, debiendo entregar en la primera sesión mensual de cabildo los dictámenes derivados de los asuntos asignados en el mes inmediato anterior.

CAPÍTULO XI DE LOS DICTAMENES

ARTÍCULO 46. Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones deberán tomar acuerdos y emitir dictámenes dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior. Todo asunto de competencia municipal, antes de ser sometidos a consideración del Cabildo, requerirá dictamen emitido por la o las comisiones respectivas.

ARTÍCULO 47. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive. En la primera expresarán los fundamentos y motivación del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la comisión. En caso de análisis de reglamento o su modificación, se reducirá a artículos

numerados. Los dictámenes podrán emitirse en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

ARTÍCULO 48. En la sesión correspondiente, el dictamen será leído por el Presidente de la Comisión o por quien se designe.

ARTÍCULO 49. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos estimados urgentes a juicio del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 50. El H. Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará cuando menos una vez cada dos meses en Cabildo Abierto. Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente, declararse recinto oficial, o bien, podrá hacerse la declaración en la misma sesión de Cabildo, cuando las condiciones no permitiesen hacerlo de manera previa, para lo cual antes deberá tenerse el consenso de la Comisión de Concertación Política.

En los casos de fuerza mayor que impidan la presencia física de los integrantes del Ayuntamiento en el Salón de Cabildos o en el recinto oficial que haya sido declarado previamente, se podrán realizar sesiones virtuales o a distancia con el uso de herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Contingencias y emergencias sanitarias declaradas por las autoridades competentes;
- II. Contingencias y emergencias que deriven de fenómenos climatológicos, meteorológicos o ambientales; y,
- III. Las derivadas del acatamiento a medidas y recomendaciones de las autoridades de protección civil.

La acreditación de alguno de los supuestos anteriores deberá quedar acordada y asentada en el acta de Cabildo respectiva, previo análisis y acuerdo sobre la pertinencia de éste por parte de la Comisión de Concertación Política, mismo que también se asentará en el acta de la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 51. El recinto del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal. El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

ARTÍCULO 52. Es obligación de los integrantes del H. Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo. Esta misma prevención aplicará tratándose

de sesiones virtuales, en cuyo caso los miembros del Cabildo tendrán la obligación de acceder puntualmente al medio tecnológico y de comunicación en que se desarrollará la sesión, así como permanecer conectado y visible, en su caso, en todo momento.

ARTÍCULO 53. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. Solemnes; y,
- IV. De Cabildo Abierto.

ARTÍCULO 54. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 50 de este Reglamento y que tienen, entre otros objetivos, la discusión, votación y aprobación, en su caso, de las iniciativas, decretos y asuntos turnados por las comisiones para tratarse en la sesión.

En las Sesiones Ordinarias podrán estar presentes todas aquellas personas que deseen asistir sin voz ni voto, para ello, a través de la Secretaría y por los conductos publicitarios conducentes, se dará a conocer a la población la hora y la fecha fijada para tal efecto. Lo anterior, con la salvedad de las sesiones públicas virtuales, en cuyo caso las personas interesadas podrán seguir en vivo la transmisión de la sesión a través de internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de San Ignacio.

ARTÍCULO 55. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el H. Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

ARTÍCULO 56. Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el H. Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

Artículo 56 BIS. - Serán sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con la finalidad de que el Pleno del H. Ayuntamiento reciba de manera directa de las y los ciudadanos en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población. En dichas sesiones podrán participar, entre otros, los representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, inter camarales y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros. Los temas mediante los que se podrá participar serán, entre otros, los relacionados con:

- A. Los servicios públicos de aseo, limpia, calles, parques, jardines y su equipamiento, panteones, comercio en la vía pública, mercados, entre otros;
- B. Las obras públicas de interés general, como la construcción de infraestructura municipal y su mantenimiento; la apertura de nuevas vialidades; la construcción de puentes peatonales; pasos a desnivel; entre otros;

- C. La implementación de programas relativos a la protección de los derechos humanos, a la civilidad ciudadana; a la prevención de accidentes de tránsito; al fomento de la cultura y del deporte; a la igualdad entre mujeres y hombres; a la promoción, apoyo y protección a la niñez, a la juventud, a las personas con discapacidad, a personas de la tercera edad, a migrantes, a jornaleros y jornaleros agrícolas; al respeto a la diversidad sexual; a la prevención de enfermedades; y al fortalecimiento de la educación, al bienestar y la paz social, a la información, y comunicación, entre otros.
- D. El impulso a las actividades productivas como el turismo, la agricultura, pesca, caza, acuicultura, industria, comercio de bienes y servicios; así como la competitividad económica, entre otras. En las sesiones de Cabildo Abierto, no podrán ser materia de las mismas la tributaria o fiscal, el derecho humano a la privacidad, las acciones relacionadas con los cuerpos de seguridad pública, las cuestiones de carácter personal de las y los servidores públicos municipales, las relacionadas con el régimen interno y de organización de la Administración Pública Municipal y los actos cuya realización sea obligatoria o prohibida, en términos de las normas aplicables. Las intervenciones de las y los ciudadanos deberán llevarse a cabo de manera respetuosa, pacífica, absteniéndose de denostar a persona o institución alguna, así como de utilizar lenguaje ofensivo, sujetándose al tiempo otorgado para hacer la exposición de su planteamiento. Para la celebración de estas sesiones, el Pleno del H. Ayuntamiento se hará acompañar de las y los servidores públicos de las dependencias de la Administración Pública Municipal que tengan relación con los temas a tratar en dicha reunión.

ARTÍCULO 57. Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio del H. Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el encargado de presidir la sesión los invitará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del H. Ayuntamiento;
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidad de los miembros integrantes del H. Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales. Las sesiones públicas podrán ser transmitidas en vivo a través de Internet, en la página oficial o en las redes sociales de carácter institucional del Ayuntamiento de San Ignacio.

ARTÍCULO 58. Los integrantes del H. Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

ARTÍCULO 59. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del H. Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora y fecha que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la Comisión de Concertación Política.

ARTÍCULO 60. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día. Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento, podrán convocar a los integrantes del H. Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma. Cuando se trate de sesiones virtuales o a distancia, éstas serán convocadas a través de los correos electrónicos de los integrantes del Ayuntamiento, en los mismos términos y plazos establecidos en el presente artículo y el precedente.

Artículo 60 Bis. - El Secretario del H. Ayuntamiento convocará a sesión de Cabildo Abierto, señalando la fecha y la hora de su celebración, lo cual hará saber a las y los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública en la que se establezca, cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión de Cabildo Abierto;
- II. Temas a tratarse, de los que se recibirán las opiniones, propuestas, participaciones o proyectos ciudadanos;
- III. El orden en que se tratarán los temas materia de la Sesión;
- IV. Requisitos que deberán cumplir las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto;
- V. Tiempo que será asignado para cada uno de los temas a tratarse en la sesión, así como para las intervenciones verbales de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en las que darán una explicación de sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos;
- VI. Lugares y horarios en los que se recibirá el registro de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto; y,
- VII. El formato en el cual se deberán presentar por escrito las opiniones, propuestas, peticiones o proyectos de las y los participantes a la sesión de Cabildo Abierto, en el momento del registro al que se refiere la fracción que antecede. La convocatoria deberá publicarse cuando menos cinco días naturales antes de la fecha señalada para la celebración de la sesión de Cabildo Abierto, en los estrados de cada una de las oficinas de las diferentes sindicaturas del municipio, así como en los del Palacio Municipal, y, de considerarse conveniente, podrá difundirse en los diversos medios de comunicación.

ARTÍCULO 61. Para que las sesiones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

ARTÍCULO 62. El orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura del acta de la sesión de la comisión de Concertación Política;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;

- V. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- VI. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo;
- VII. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación;
- VIII. Propuestas de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- IX. Clausura de la sesión.

Artículo 62 Bis. Para la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto el orden del día se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto;
- IV. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como de los nombres de las y los participantes registrados para cada uno de ellos;
- V. Recepción de las intervenciones por escrito, así como de su explicación verbal, de cada uno de las y los participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá exceder de 5 minutos por cada uno de ellos;
- VI. Participación, en su caso, a petición del Presidente Municipal, de las y los servidores públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión;
- VII. Participación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo soliciten;
- VIII. Conclusiones de la sesión, y
- IX. Clausura de la sesión

ARTÍCULO 63. En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 64. Las sesiones no podrán exceder de tres horas. No obstante, el H. Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes. Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el H. Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

ARTÍCULO 65. El H. Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el H. Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

ARTÍCULO 66. Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión. Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Será nulo

todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

ARTÍCULO 67. Cuando el Presidente Municipal se ausente durante la sesión, será suplido por el Secretario del H. Ayuntamiento. Cuando por causa justificada algún otro miembro del H. Ayuntamiento no pudiere continuar en la sesión, deberá hacerlo del conocimiento de quien en esos momentos este presidiendo la asamblea; este último podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 68. Los integrantes del H. Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo las sesiones.

ARTÍCULO 69. Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos. Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

ARTÍCULO 70. Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté presidiendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y,
- III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado. Tratándose de miembros del H. Ayuntamiento procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue, a juicio del Presidente Municipal, que se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 71. Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 72. En las sesiones el Secretario del H. Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto. Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente, hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 72 Bis. Las sesiones virtuales o a distancia se llevarán a cabo, en lo aplicable, bajo las mismas reglas establecidas para las sesiones que tienen carácter presencial, salvo aquellas que tengan connotación física dentro del recinto oficial. Asimismo, para la celebración de las sesiones de Cabildo virtuales o a distancia, el orden del día se sujetará a lo que establece el artículo 62 de este reglamento, bajo las siguientes consideraciones especiales por razón de su carácter virtual:

- I. Sólo se permitirá el acceso a la sesión virtual a los integrantes del Pleno Municipal y a otros servidores públicos de apoyo necesarios para el desarrollo de la misma;
- II. Durante el desarrollo de la sesión, se mantendrán cerrados los micrófonos de los integrantes del Ayuntamiento, así como de los demás servidores públicos que hayan ingresado a la sesión virtual, con la salvedad de quien esté haciendo uso de la voz, a efecto de evitar ruidos ambientales que pudieran entorpecer el audio;
- III. Al momento del pase de lista de asistencia, se abrirán los micrófonos de todos los integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán limitarse a responder posteriormente a que se les nombre;
- IV. Los integrantes del Pleno deberán estar permanentemente conectados y tener abierto el video que avale su presencia en la sesión; y,
- V. Los integrantes del Ayuntamiento tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo la sesión, debiendo levantar su mano y, de considerarlo necesario, hacer uso del chat de la reunión también para dicho efecto, y en el turno que les corresponda se les permitirá el uso del micrófono del medio tecnológico a través del cual se encuentren conectados a la sesión virtual o a distancia.

CAPÍTULO XIII

DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 73. Una vez instalada la sesión no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y
- III. Cuando exceda de tres horas, salvo acuerdo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 74. Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión se declarará un receso, notificando a los integrantes del H. Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

ARTÍCULO 75. Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de H. Ayuntamiento, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos:

- I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;
- II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura o por motivos de salud;
- III. Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del H. Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal. Cuando se difiera la sesión, el Secretario del H. Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del H. Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INICIATIVAS

ARTÍCULO 76. A los documentos formales que contienen los proyectos de reglamentos o acuerdos que se presenten al H. Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

ARTÍCULO 77. El derecho de presentar iniciativas corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. Al Síndico Procurador;
- IV. A los vecinos del Municipio de San Ignacio.

ARTÍCULO 78. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Exposición de motivos;
- II. Fundamentos de derecho en que se apoye;
- III. Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o artículos.
- IV. Señalamiento de los artículos transitorios que correspondan; y,
- V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

ARTÍCULO 79. Es iniciativa de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del municipio.

ARTÍCULO 80. Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la administración pública municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

ARTÍCULO 81. Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Una vez presentadas, el titular de aquella dependencia, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

CAPÍTULO XV DE LAS DISCUSIONES DURANTE LAS SESIONES

ARTÍCULO 82. La discusión es el acto por el cual los integrantes del H. Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

ARTÍCULO 83. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de reglamento, o de reformas a algún reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los regidores las copias que contengan el dictamen y sus anexos.

ARTÍCULO 84. Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

ARTÍCULO 85. Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

ARTÍCULO 86. Si durante la discusión de un artículo hubiere dos o más proposiciones se discutirán una después de la otra.

ARTÍCULO 87. Durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del H. Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del H. Ayuntamiento el asunto correspondiente.

ARTÍCULO 88. Sometido a consideración del H. Ayuntamiento un asunto, el Presidente Municipal, concederá el uso de la voz a los miembros del H. Ayuntamiento. Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda. Bastará que un integrante del H. Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

ARTÍCULO 89. En el curso de las deliberaciones los integrantes del H. Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del H. Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

ARTÍCULO 90. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpela al orador, por algún miembro del H. Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

ARTÍCULO 91. Ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; para llamarlo al orden cuando ofenda al H. Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formule.

ARTÍCULO 92. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se aparte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de este reglamento.

ARTÍCULO 93. Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté presidiendo la sesión, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del H. Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del H. Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 94. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restablezca el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del H. Ayuntamiento, en los términos del artículo siguiente.

ARTÍCULO 95. Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

ARTÍCULO 96. Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del H. Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta, siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

ARTÍCULO 97. Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

CAPITULO XVI DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 98. Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas. En el supuesto de que las sesiones se lleven a cabo de manera virtual o a distancia, las votaciones serán económicas, y en caso de existir duda respecto al sentido del voto de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, se le requerirá para que aclare si su voto es a favor, en contra o abstención.

ARTÍCULO 99. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto. Esta votación procederá cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

ARTÍCULO 100. La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen. En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

ARTÍCULO 101. Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

ARTÍCULO 102. Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del H. Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto. Lo anterior, aplicará también en caso de las sesiones virtuales o a distancia, es decir, ningún integrante del Pleno Municipal podrá abandonar estas sesiones, sin que previamente el Presidente Municipal otorgue el permiso correspondiente, asimismo en caso de no encontrarse conectado en la sesión respectiva durante la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho a voto.

ARTÍCULO 103. Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

CAPÍTULO XVII DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 104. En la primera sesión ordinaria que se celebre por el Pleno del H. Ayuntamiento durante el mes de octubre, el Presidente Municipal, rendirá por escrito, un informe sobre el estado que guarda la Administración Municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado para su conocimiento. Para lo anterior, la Secretaría del H. Ayuntamiento dará a conocer a los integrantes del H. Pleno Municipal la hora y la fecha en que habrá de realizarse este importante ejercicio de rendición de cuentas, convocándolos con la debida anticipación a que alude el artículo 60 de este ordenamiento municipal.

ARTÍCULO 105. En la sesión de concertación política que se celebre previo a la primera sesión ordinaria del mes de octubre del pleno del H. Ayuntamiento, se determinará, en los términos del artículo 59 del presente Reglamento, el punto del orden del día en el que se entregará y recibirá el informe anual de labores.

ARTÍCULO 106. Las Comisiones de Regidores del H. Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de entrega del informe anual de labores, podrán solicitar al Presidente Municipal, les amplíe o aclare la información contenida en él. Para lo anterior, las Comisiones realizarán las preguntas por escrito y el Presidente Municipal deberá responderlas de la misma forma dentro de los cinco días hábiles siguientes en que éstas fueron recibidas.

De la misma manera, las Comisiones de Regidores podrán citar a los titulares de las dependencias de las Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, a efecto de que, bajo protesta de decir verdad, comparezcan ante ellos a ampliar o aclarar la información que haya sido generada al interior de la dependencia a su cargo. A las reuniones que para los efectos señalados en el presente párrafo se celebren, podrán asistir los regidores que así lo deseen, en los términos del último párrafo del artículo 36 del presente Reglamento.

La citación de los servidores públicos a que se refiere el párrafo que antecede, deberá realizarse, cuando menos, con dos días hábiles de anticipación al de la comparecencia, debiendo agregarse al citatorio las preguntas relativas a la información que se requiere sea ampliada o aclarada.

Durante el desarrollo de la comparecencia el titular de la dependencia que corresponda podrá acompañarse de la documentación que considere necesaria para la mejor aclaración de los puntos requeridos en el citatorio; asimismo, los regidores miembros de la Comisión convocante podrán realizar verbalmente las preguntas que consideren necesarias para el mejor conocimiento del estado que guarda la dependencia.

Concluida la comparecencia, la Comisión levantará un acto (sic) y, firmada que sea por los asistentes, se remitirá copia al resto de los miembros del H. Ayuntamiento.

CAPITULO XVIII DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 107. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del H. Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio H. Ayuntamiento.

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el H. Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirlo como Regidor o Síndico Procurador, según corresponda.

ARTÍCULO 108. El suplente de quien resulte electo como Presidente Municipal Provisional, sustituirá en sus funciones al elegido.

ARTÍCULO 109. Las faltas temporales o definitivas de algún Regidor o del Síndico Procurador, serán cubiertas por sus respectivos suplentes, los cuales serán llamados por el H. Ayuntamiento para que entren en funciones, previa protesta de ley.

ARTÍCULO 110. El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del Estado por más de cinco días.

ARTÍCULO 111. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendirle un informe detallado de las actividades realizadas en su ausencia, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 112. Las vacantes de los miembros del H. Ayuntamiento serán cubiertas por el H. Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que terminen el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a informar de manera inmediata al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO XIX

DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u oficio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún Regidor tendrá tratamiento especial alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. — Queda Abrogado el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa; publicado de fecha 12 (doce) de agosto del 2011 (dos mil once).

ARTÍCULO SEGUNDO. — El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial de Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TERCERO. — Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. — El presente Decreto, es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

"GOBIERNO SENSIBLE Y HUMANITARIO"

C. MC. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del Palacio del Ejecutivo Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

C. MC. OCTAVIO BASTIDAS MANJARREZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

MC. JOSE JEOVAN ROSAS CORRALES

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. MC. JOSE JEOVAN ROSAS CORRALES

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO